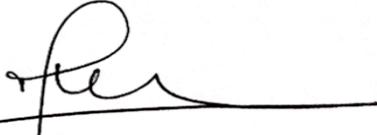




INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez esta demanda, informándole que la misma fue subsanada oportunamente.

Manizales, Caldas, 3 de febrero de 2022


MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

170014003009-2021-00744-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Contractual iniciada por Ancizar Dávila Ramírez y Harryson Dávila Calderón, quienes actúan por conducto de apoderado judicial, contra Grupo Inti S.A.S., denominada también como Inti, Grupo Empresarial Inti Grupo Inti Arquitectura Inti Grupo Empresarial o Inti Arquitectura y Leicel López López.

Del estudio del libelo, la subsanación y sus anexos, se deduce:

- La demanda se subsanó en debida forma, y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- Por la cuantía, este Despacho es competente para conocer de la presente acción.
- Por tratarse de un proceso verbal sumario, se le dará el trámite que corresponde al tenor del artículo 390 y Ss. del C. General del Proceso.

En consecuencia, y toda vez que la demanda se ajusta a las exigencias legales, se admitirá la misma y se harán los ordenamientos pertinentes.

La notificación de la parte demandada se realizará al correo electrónico reportado y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020. En tal virtud se compartirá el expediente al Centro de Servicios para que con la colaboración de la parte demandante se proceda con la materialización de dicho acto procesal.



Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Contractual iniciada por Ancizar Dávila Ramírez y Harryson Dávila Calderón, quienes actúan por conducto de apoderado judicial, contra Grupo Inti S.A.S., denominada también como Inti, Grupo Empresarial Inti Grupo Inti Arquitectura Inti Grupo Empresarial o Inti Arquitectura y Leicel López López.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario, de que trata del artículo 390 y Ss. del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez -10- días. La notificación a los demandados se hará a los correos electrónicos reportados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. En tal virtud, se compartirá el expediente al Centro de Servicios para que con la colaboración de la parte demandante se proceda con la materialización de la notificación.

CUARTO: La notificación a los demandados deberá materializarse dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito -Art. 317 C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1063b7cda4b4aff5eb9611f134bed1c72916db568d3fcd0ab37ce4e89318c2a7**

Documento generado en 03/02/2022 03:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>